

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Ses meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Ses meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 101, aparece la siguiente Convocatoria-oposición de la Dirección General de Enseñanza Universitaria:

«En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Química física, primero y segundo» y «Electroquímica» (Sección de Químicas), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exacción del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerden ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias hantadas tendrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anterior-

mente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de marzo de 1945.—
El Director general, P. O., Jesús Rubio».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de abril de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.456.

Circular número 511, de Comisaría General, por la que se anulan las números 321 y 328, referentes al funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios.

(Continuación)

En su consecuencia, habremos de tener presentes las siguientes indicaciones:

- 1.º Que el redondeo que hemos de incrementar al precio del kilogramo podrá equivaler a la suma de los que contenga el número de raciones en que hoy se descom-

pone un kilogramo al distribuirlo a la población.

2.º La indicación anterior se considerará nula en los casos concretos en que por aproximarnos a un precio del kilogramo que nos permita una variada gama de módulos el redondeo lo hayamos de efectuar en menos, sin que olvidemos en estos casos la necesaria compensación del déficit que pudiera producirse en la Caja de Compensación por este redondeo menos.

3.º Que el precio del kilogramo una vez incrementado el redondeo, ha de ser tal, que nos permita poder efectuar un determinado número de módulos de ración, por lo menos 2, entre cero y 300 gramos, que es el tipo más corriente de racionamiento. Así por ejemplo, si el precio oficial calculado para un artículo resultase a 2,33 pesetas el kilogramo podría redondearse hasta 2'40 ó 2'50 pesetas el kilogramo, con lo cual se podría dar, con 2'40 pesetas el kilogramo dos tipos de ración, uno de 1'25 gramos y otro de 2'50 gramos, al precio de 0'30 pesetas la primera y 0'60 pesetas la segunda; con el precio de 2'50 pesetas el kilogramo se podría dar también otros dos tipos de ración: uno de 100 gramos al precio de 0'25 pesetas y otro de 200 gramos al precio de 0'50 pesetas. Sin embargo, en este último precio de 2'50 pesetas el kilogramo no podrían darse otros tipos de ración que no fuesen los ya indicados, pues si se efectuará una ración de 125 gramos 150 ó 175, resultaría la necesidad de redondear de nuevo la ración, hecho que se trata de evitar.

4.º Que una vez calculado el precio del kilogramo en esta forma, no podrá ser incrementado por razón alguna, ni impuestos de ninguna especie, ni nuevos redondeos.

5.º Que en tal consecuencia, será módulo de la ración el que de manera flexible se ajuste al precio, pero teniendo en cuenta que no debe aumentar o disminuir grandemente en relación con el que se le señale como mensual a una Delegación Provincial, por la Sección de Estadística y Racionamiento de la Comisaría General, es decir, que si ésta indica que la distribución de un artículo determinado será de 400 gramos al mes, se podrá dividir esta cantidad mensual de racionamiento en 1, 2, 3 ó 4 racionamientos, según convenga para la aplicación de precio y poder al propio tiempo cumplimentar lo que la Sección de Estadística tenía dispuesto sobre la cuantía de la ración en el mes.

6.º Que los arbitrios municipales de destino no podrán ser tenidos en cuenta, haciéndoles figurar como tal concepto en la propuesta

de Precio Oficial. De su pago por los detallistas, cobro por los Ayuntamientos y forma de liquidación se habla en normas sucesivas.

Los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos deberán proponer a la Comisaría General para su aprobación o rectificación, los precios de sobre vagón o sobre-bordo para aquellos artículos, como patatas, etc.; que no estén intervenidos por el S. N. T., debiendo hacerlo en el momento en que se dé a la publicidad el precio sobre campo por los Organismos competentes, y sin que, por tanto, tenga que solicitar este Organismo Central que así lo efectúen, para lo cual calcularán y detallarán en la propuesta, uno por uno, todos los gastos reales y estrictos que se produzcan hasta la puesta de los mismos sobre estos medios de locomoción.

Se considerará sin valor legal todo precio dado sobre vagón o bordo que no haya sido aprobado y publicado por la Comisaría General, siendo de cuenta de los comerciantes exportadores las consecuencias que se deriven de tal irregularidad.

Las Juntas de Precios partirán de los precios de sobre vagón o bordo, publicados por la Comisaría General para formar el precio oficial, pudiendo solamente cargar los gastos estrictos del transporte, seguros, si se consideran precisos, y los márgenes comerciales, oficiales calculados sobre los precios de sobre vagón o bordo, o los que se señalen taxativamente.

Aquellos artículos racionados que tengan señalado precio de venta al público, por cualquiera disposición de Organismo competente, como sucedió con el chocolate, tocino, carne congelada, etcétera, necesitarán también de una propuesta de Precio Oficial, en la cual habrá que añadir a dicho precio de venta al público, que servirá como base, el redondeo que se origine con arreglo al tipo de ración que se vaya a suministrar.

Si alguno o algunos de los conceptos que figuran en la propuesta de Precio Oficial ya estuviesen incluidos en el precio de coste o en el de venta fijados para el artículo por la Superioridad, se prescindirá de haberlo en la misma, y por igual motivo, cuando los beneficios comerciales hubiesen sido ya determinados de manera expresa por una disposición legal se estimarán éstos como máximos, según se dispone en la norma número 23, párrafo 2.º

Al hacer las Juntas las propuestas de Precio Oficial, si no se producen algunos gastos de los que figuran en el anexo número 1, se indicará en el impreso «No existen».

Se entenderá por Precio Real o efectivo, de venta al por mayor de

los artículos, el que resulte documentalmente justificado para cada partida de los mismos.

Al objeto de que puedan liquidarse por la Caja de Compensación las diferencias que resulten entre el Precio Oficial y el Efectivo de venta de los artículos, los almacenistas presentarán en las Juntas de Precios una liquidación por triplicado, ajustada al modelo anexo número 2, de aquél importe efectivo, a la que unirán inexcusablemente, los documentos originales que justifiquen el importe de cada uno de los factores que integran la liquidación, acompañados, si así lo desean, por conveniencia de querer conservar éstos, y de acuerdo con la Junta de Precios, a efectos de su organización administrativa, de copias literales de los citados documentos, a fin de poder devolverles en el acto los originales previa comprobación de la exactitud de la transcripción y sellado de los mismos para su inutilización.

Las liquidaciones de Precio efectivo a que se refiere la norma anterior correspondiente a un cupo determinado, podrán ser presentadas a la Junta por el almacenista de la siguiente forma:

1.º (La más conveniente para el Servicio). Constituyendo una sola liquidación por la totalidad de cupo mensual y dentro de los quince días a lo sumo de haber recibido dicha totalidad. Caso de que dentro del plazo marcado de los quince días siguientes a los de finalizar la recepción, no obrasen en poder del almacenista los documentos justificantes, solicitará de la Junta una prórroga a tal plazo, que la Junta concederá cuando así lo considere necesario.

2.º Podrá presentarse el almacenista, cuando lo estime indispensable a sus intereses, una liquidación por cada partida que, perteneciente a un mismo cupo, reciba en fecha distinta, efectuando la presentación de liquidaciones a medida que estas partidas se vayan recibiendo.

3.º De igual forma, la Junta Provincial de Precios queda autorizada para exigir a un almacenista, y previo acuerdo adoptado en sesión, la presentación de liquidaciones en momento que lo estime pertinente.

El artículo 4.º de la Circular sobre «funciones de los servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes en orden a la Administración de los cupos de los artículos de racionamiento» dispone:

«Inmediatamente de registrada la Orden de asignación de artículos, se abrirá una «carpeta-expediente» (modelo número 3).

De esta «carpeta-expediente», que será abierta por la Sección de Avituallamiento, y en cuya portada se habrá hecho constar el nú-

mero de orden del expediente, los particulares de la orden de recepción, los receptores designados y las cantidades de cada uno de ellos adjudicados, reclamará la Secretaría de Precios a la citada Sección de Avituallamiento, dos ejemplares, copia del original.

Como también se dispone en la referida Circular de Funciones de los Servicios Provinciales, en su artículo 22, párrafo segundo, aquellos Partes Comerciales serán remitidos a la Sección de Precios por la de Avituallamientos, los Secretarios de las Juntas irán anotando en las dos copias que obran en su poder de la «Carpeta-expediente», en la página segunda, «Detalle de las recepciones», los datos siguientes, en el Parte Comercial les proporcionará:

- 1.º Fecha del Parte Comercial.
- 2.º Almacenista que la formula.
- 3.º Kilogramos que en el citado Parte se acusan como recibidos.
- 4.º Utilizando una cualquiera de las dos columnas restantes, el Precio Oficial Vigente en la fecha del Parte a que se refiere la anotación.

A la vista de la «Carpeta-expediente», el Secretario de la Junta de Precios comprobará si los almacenistas formulan las liquidaciones de Precio Efectivo por la cuantía del cupo asignado y recibido.

Finalizado que sea el expediente de un cupo y por tanto cumplimentada en su totalidad, la «Carpeta-expediente», a que venimos refiriéndonos, la Secretaría de la Junta de Precios enviará uno de los dos ejemplares a la Sección de Precios y Mercados de la Comisaría General, a fin de que por ésta se compruebe si los almacenistas presentaron las liquidaciones a su Precio Efectivo correspondientes a la totalidad del cupo de referencia.

Las Juntas de Precios comunicarán oportunamente a los almacenistas los beneficios comerciales a que han sido tenidos en cuenta para la determinación del Precio Oficial, correspondiente al artículo que se ha tasado, a fin de que puedan consignarse en las liquidaciones de Precio Efectivo a que se refieren las normas anteriores. Estos tantos por cientos de beneficio serán calculados de dichas liquidaciones sobre el precio base. El tanto por ciento de beneficio se obtendrá multiplicando el tanto por ciento por el precio base correspondiente que figure en factura y que se consigna en la cabeza de los impresos (anexo número 2), por lo cual nunca se incluirá la cantidad que conste en la correspondiente propuesta de Precio Oficial, puesto que fué calculada sobre un precio base supuesto, que no puede considerarse como firme al hacer el Precio Efectivo.

Teniendo el aceite de oliva un beneficio comercial correspondiente al almacenista de origen, distinto según sea o no fino, en las liquidaciones de precio efectivo de aceite de propia producción, se consignará el beneficio comercial que corresponda por su calidad, independiente al beneficio ponderado que hubiera sido calculado en la propuesta de Precio Oficial.

Las liquidaciones de Precio Efectivo serán informadas por las Juntas de Precios en sesión celebrada al efecto, remitiéndose a esta Comisaría General dos copias literales de las mismas en las que se relacionarán, sin acompañarlos, los indicados justificantes, siendo responsable el Secretario de las mismas de la veracidad y exactitud de las cantidades figuradas en las mismas, en relación con las que se deduzcan de dichos justificantes.

La liquidación original en los documentos que la justifiquen, que pueden ser copias en lugar de los originales, como ya se ha dicho en la norma 34, permanecerá en la Secretaría de la Junta de Precios hasta que se reciba de esta Comisaría General el duplicado de la misma con la comprobación correspondiente, a partir de cuyo momento la Secretaría de la Junta cursará al almacenista un oficio (modelo anexo número 3), dándole cuenta del resultado de la misma y adjuntándosela, así como los documentos justificativos de los gastos consignados en la referida liquidación, convenientemente sellados a efectos de anulación de los mismos.

Los documentos originales o sus copias literales podrán ser en cualquier momento por este Organismo Central para hacer las comprobaciones que estime necesarias.

Al recibir el Secretario de la Junta las liquidaciones de Precio Efectivo aprobadas por esta Comisaría General remitirá a la Caja de Compensación de Almacenistas el oficio que figura en el anexo número 4.

La Caja, a la vista del citado oficio, pasará al almacenista una carta de cargo o abono según los casos, efectuando al propio tiempo el asiento correspondiente en el libro de contabilidad y devolviendo a la Secretaría de la Junta de Precios la minuta del oficio que aquella le envió (anexo número 4), y en cuya minuta estampará un sello en que se dirá: Contabilizado-Folio número, Asiento número, Año 194...., archivando esta minuta unida a la liquidación a que correspondiera.

La Junta Directiva de la Caja de Compensación tendrá facultad para determinar el momento en que los saldos de las cuentas hayan de hacerse efectivos; caso de que los interesados no cumplieran la

Orden, les será aplicada lo dispuesto en la Circular de la Inspección General de 23-5-44, número 467.

Todos los ingresos o pagos se se realizarán únicamente en la cuenta bancaria que tenga abierta la Caja de Compensación.

La Delegación Local o, en su caso, el detallista representante de ella, que se haga cargo del cupo que se le haya asignado, abonará los arbitrios municipales que gravan el artículo, exigiendo el recibo que acredite tal pago, para resarcirse del cual presentará o enviará estos recibos a la Secretaría de la Junta de Precios, la que comprobará si se ajusta a lo legalmente establecido por el Ayuntamiento a que pertenezca y, siendo así, extenderá los oportunos abonares, que enviará a las respectivas Delegaciones Locales, a fin de que éstas los presenten al almacenista que haya de suministrarles el próximo cupo, el que los hará efectivo.

El almacenista se resarcirá de estos pagos, adjuntando los referidos abonares por impuestos al próximo Parte Comercial.

Cuando la Secretaría de la Junta de Precios reciba los Partes Comerciales, a los que habrán de ir unidos estos abonares por arbitrios, los enviará a la Caja de Compensación, mediante la nota y su minuta, que como anexo número 5 se adjunta a esta Circular, y en cuyo anexo se hará figurar, en la columna correspondiente, la cuantía de estos abonares, que habrán de serles pagados a los almacenistas a que corresponda por la Caja de Compensación, devolviendo la Caja a la Secretaría de Precios, la minuta del anexo número 5, en la que habrá estampado un sello, dentro del cual se consignará el número de folio, número del asiento y fecha en que éste se hizo en los correspondientes libros de contabilidad.

No se podrá establecer ningún arbitrio ni impuesto nuevo, ni modificar en mayor cuantía los ya existentes, sin proponerlos previamente a la aprobación de la Junta Superior de Precios y que ésta los acepte.

En el momento que la Secretaría de Precios conozca la fecha en que un precio oficial aprobado va a entrar en vigor, susstituyendo al hasta entonces existente, lo pondrá en conocimiento del Secretario de la Delegación, para que éste ordene a los almacenistas afectados que presenten un Parte Comercial extraordinario, fechado a las cero horas del día que les indiquen, que será, precisamente, el mismo que señaló la Comisaría General en la propuesta de Precio Oficial aprobada para entrar en vigor de nuevo.

(Continuará).

Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó anunciar un concurso de subvenciones a Asilos de pueblos de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial vigente la cantidad de 3.000 pesetas con destino a subvencionar a Asilos de pueblos de la provincia, cuya cantidad será distribuída en la forma que dispone la base 1.^a de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicadas en el B. O. número 204, correspondiente al 8 de septiembre del mismo año; los que se crean con derecho a la subvención acudirán solicitándola por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excma. Diputación Provincial, en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, acompañando a la misma certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrado y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

Serán preferidos los Asilos sitos en Municipios que mejor cumplieren sus obligaciones para con la Diputación, aquéllos que dispusieren de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubriesen necesidades más perentorias.

Burgos 16 de abril de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Carrea.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Fuentelísendo.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Fuentelísendo 10 de abril de 1945.—El Alcalde, Fortunato Martín.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se

hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rabé de las Calzadas 14 de abril de 1945.—El Alcalde, Faustino Orcajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentespina, Humada y Valle de Valdelucio.

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1495, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y vicia, plazo durante el cual quedará expuesto al público el expediente en las Oficinas de Intervención de Fondos municipales, durante las horas de despacho.

Si contra la citada propuesta no se formularan reclamaciones, el acuerdo que, de conformidad adopte el Ayuntamiento Pleno, será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación en vía gubernativa ni en la contencioso administrativa.

Fresno de Rodilla 11 de abril de 1945.—El Alcalde, Justo Cañamaque.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zael y Barrios de Colina.

Alcaldía de Cayuela.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener

las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna. Cayuela 10 de abril de 1945.—El Alcalde, Francisco N.

Alcaldía de Villasandino.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1946, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villasandino 10 de abril de 1945.—El Alcalde, José Luis Díez.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Zona de Belorado.

D. Tomás Sáiz Lerma, Agente ejecutivo de dicha Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por certificaciones de apremio por varios conceptos en el pueblo de Cerezo de Riofión, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — Resultando desconocido el paradero de los deudores por el principal que al pie se detallan, más los intereses de demora, recargos, gastos y costas, y no habiendo sido posible practicar a citados deudores la notificación de único grado que previene el artículo 134 del vigente Estatuto de Recaudación por no tener su domicilio en Cerezo de Riofión; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de dicho Estatuto, requiérase por medio de este edicto y los que se publicarán en Cerezo a referidos deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que transcurridos los cuales sin que hayan hecho su comparecencia, señalado domicilio o designado representante, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos

DEUDORES QUE SE CITAN

Cerezo de Río Tlón.

D.ª Sabina Riaño Campo, derechos reales, año 1943 principal, adeuda 234'90 pesetas.

D. Juan Riaño Campo, id. 1943, 234'90.

D. Eladio Riaño Campo, idem 1943, 234'90.

D.ª Fernanda Riaño Campo, id. 1943, 234'90.

D. Juan Bustó Riaño, id. 1944, 305'30.

D. Nicolás Bustó Riaño, idem 1944, 305'30.

D. Eduardo Bustó Riaño, idem 1944, 305'30.

D. Urbano Bustó Riaño, idem 1944, 305'30.

D. Vicente Bustó Riaño, idem 1944, 305'30.

D.ª Teófilo Riaño Barrasa, idem 1944, 1.080'75

D.ª Julia Labarga González, id. 1940, 2.120'86,

D.ª Irene Risño Manero, idem 1937, 11'27.

D.ª Matilde Riaño Manero, idem 1937, 11'27.

D.ª Valentina Campo Zuhiga, id. 1939, 12'52.

D.ª Patrocinio Manero Riaño, id. 1939, 1.086'87.

D. Manuel Carrera Fresao, id. 1932, 31'39.

D. Manrique Arnáiz, canon Minas, 1937, 226'20.

El mismo, id. 1938, 234'00.

El mismo, id. 1937, 93'60.

El mismo, id. 1937, 553'80.

El mismo, id. 1937, 148'20.

El misma, id. 1937, 39'00.

Sulfatos Españoles, idem 1937, 93'60.

Id. id. 1937, 7'80.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido el provincia, expido el presente en Belorado a 9 de abril de 1945.—El Agente ejecutivo, Tomás Sáiz Lerma.

ANUNCIOS PARTICULARES

Electra de Burgos, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar el próximo día 23 de abril, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Alonso Martínez, número 12, primer piso, para tratar de los siguientes extremos:

- 1.º Aprobación de la Memoria.
- 2.º Aprobación del Balance, Cuentas y actos ejecutados por el Consejo de Administración, durante el ejercicio de 1944.
- 3.º Aplicación de los beneficios del ejercicio de 1944.

El Balance y las Cuentas, así como la Memoria con los justificantes que el Consejo de Administración crea necesarios, podrán ser examinados por los señores

accionistas, en las Oficinas de la Sociedad, desde ocho días antes hasta la víspera de la celebración de la Junta. (Art. 24)

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta habrán de solicitar, con cuarenta y ocho horas de antelación, en la Dirección de la Sociedad, papeleta de asistencia, mediante presentación de los Títulos que posean o del resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito. (Artículo 18).

Los señores accionistas no podrán ser representados en las Juntas por los que no lo sean. Las representaciones se conferirán por escritura pública o por carta, o se acreditarán con la presentación del resguardo de las acciones a nombre del representante. (Artículo 19).

Burgos 9 de abril de 1945.—El Director Gerente, Miguel Castro Jarrín.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 23 de abril a las doce del mediodía, en el domicilio social, Plaza de Alonso Martínez, número 12, primer piso, para tratar de los siguientes extremos:

- 1.º Aumento de capital social.
- 2.º Modificación de los Estatutos sociales.

Los señores Accionistas que deseen asistir a esta Junta habrán de solicitar con cuarenta y ocho horas de antelación, en la Dirección de la Sociedad, papeleta de asistencia, mediante presentación de los Títulos que posean o del Resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito, (Art. 18).

Se recuerda que los Accionistas no podrán estar representados en las Juntas por los que no lo sean. Las representaciones se conferirán por escritura pública o por carta, o se acreditarán con la presentación del Resguardo de las acciones a nombre del Representante (Artículo 19).

De no concurrir en esta primera convocatoria la representación de capital necesaria, de acuerdo con el artículo 168 del Código de Comercio, se reunirá la Junta general extraordinaria a las doce y media del mismo día, para tratar de los mismos extremos arriba apuntados.

Burgos a 9 de abril de 1945.—El Presidente, Julio de Arteche y Villabaso.—P. O., El Director Gerente, Miguel Castro Jarrín.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

6

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Polo se halla a la venta el modelo Copia de Inventario de los Archivos. 2—2

El día 20 de marzo último desapareció de Quintanar de la Sienuna vaca negra, cornialta, buen cuarto delantero y un poco jarda por la tripa, corrida de atrás y herrada de las cuatro extremidades.

La persona que la haya recogido o sepa su paradero puede comunicarlo a su dueño Félix Alegría Mateo, vecino de dicho pueblo.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	164.999.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS